



Roj: STSJ CL 1685/2014 - ECLI:ES:TSJCL:2014:1685
Id Cendoj: 47186340012014100557
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social
Sede: Valladolid
Sección: 1
Nº de Recurso: 580/2014
Nº de Resolución:
Procedimiento: RECURSO SUPPLICACION
Ponente: GABRIEL COULLAUT ARIÑO
Tipo de Resolución: Sentencia

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL

VALLADOLID

SENTENCIA: 00568/2014

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIALVALLADOLID

C/ANGUSTIAS S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 47003.VALLADOLID

Tfno: 983413204-208

Fax:983.25.42.04

NIG: 24089 44 4 2012 0001920

402250

TIPO Y Nº DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0000580 /2014G

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: DEMANDA 0000654 /2012 JDO. DE LO SOCIAL nº 001 de LEON

Recurrente/s: Gumersindo

Abogado/a: JUAN CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL -INEM-

Abogado/a: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Ilmos. Sres.:

D. Gabriel Coullaut Ariño

Presidente de la Sala

D. Manuel M^a Benito López

D. Juan José Casas Nombela /

En Valladolid a veinticuatro de abril de dos mil catorce.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm. **580/2014**, interpuesto por **D. Gumersindo** contra la Sentencia del Juzgado de lo Social Nº 1 de León, de fecha 11 de diciembre de 2013 , (Autos núm. 654/2012), dictada a virtud de demanda promovida por **precitado recurrente** contra el **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO)** , sobre **BASE REGULADORA DE PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS POR DESEMPLEO**.

Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. **DON Gabriel Coullaut Ariño**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de junio de 2012 se presentó en el Juzgado de lo Social Nº 1 de León demanda formulada por D. Gumersindo , en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó Sentencia en los términos que consta en su parte dispositiva.

SEGUNDO.- En referida Sentencia y como Hechos Probados figuran los siguientes:

" **PRIMERO.-** El demandante, Gumersindo , trabajaba para la empresa Telefónica de España, SA, extinguiéndose su relación laboral, con efectos del 29 de diciembre de 2011, en virtud de ERE.

SEGUNDO.- Según resulta de las bases de cotización del trabajador, la suma de las bases de cotización efectuadas por la misma, por la contingencia de desempleo, en los 180 días precedentes al cese, es de 19.064,54 euros, según detalle al folia 41, que damos por reproducido, en relación con las bases de cotización que obran en el expediente administrativo.

TERCERO.- Tras los trámites correspondientes, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de León dictó resolución de fecha 12 de enero de 2012, en el que se acuerda reconocer el derecho a la prestación contributiva por desempleo a favor de Gumersindo , desde el 30/12/2011, por un periodo de 720 días, con una base reguladora de **105,91** euros diarios, y, con derecho a la prestación correspondiente (folio 42).

CUARTO.- El actor está conforme con el periodo y días reconocidos de la prestación reconocida, *pero no lo está con la base reguladora*, que considera ha de ser de **107,67** euros diarios, en base a que la empresa ha cotizado en los últimos seis meses por meses uniformes de 30 días.

QUINTO.- La actora ha acreditado haber agotado la vía administrativa previa a la laboral, presentándose la demanda con fecha 23 de marzo de 2012."

TERCERO.- Interpuesto recurso de Suplicación contra dicha sentencia por D. Gumersindo , fue impugnado por el Servicio Público de Empleo Estatal, y elevados los Autos a esta Sala, se designó Ponente acordándose la participación a las partes de tal designación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Desestimada la demanda deducida para reconocimiento de una mayor base reguladora de la prestación contributiva de desempleo reconocida, interpone el actor Recurso de Suplicación si bien procede resolver con carácter previo acerca de la inadmisibilidad del Recurso interpuesto que alega la entidad gestora en su escrito de impugnación, cuestión de competencia funcional que es materia de orden público procesal indisponible para las partes y que debe examinarse incluso de oficio; el actor tiene reconocida la prestación de desempleo por un periodo de 720 días con una base reguladora diaria de 105,91.-# y pretende que esa base reguladora se fije en 107,67.-#; no versando por tanto la cuestión litigiosa sobre el reconocimiento del derecho a la prestación contributiva de desempleo sino sobre la cuantía de la misma es claro que no cabe amparar el recurso interpuesto en el apartado 3.d del artículo 191 de la Ley procesal, debiéndose por tanto reconducir la cuestión a su cuantía económica conforme prevé el artículo 192.3 de ese mismo texto legal resultando evidente que no alcanza los 3.000.-# en cómputo anual como exige el apartado 2º.g del citado artículo 191 para admitir el Recurso de Suplicación; por otra parte no resulta notorio ni se ha alegado y probado que la cuestión aquí debatida pueda afectar a todos o a un gran número de trabajadores o que tenga un contenido de generalidad indiscutido por las dos partes que no puede confundirse con la vocación de generalidad que tiene toda norma jurídica; cabe añadir que en reclamaciones de igual contenido a las que ha dado lugar este procedimiento, el Tribunal Supremo en sus sentencias de 15 de junio de 2009 (Recurso 3.971/2008) , 5 de octubre de 2010 (Recurso 3.006/2009) y 30 de enero de 2012 (Recurso 1.855/2011) se ha pronunciado en contra de la admisibilidad del Recurso de Suplicación; procede en consecuencia desestimar por inadmisión del recurso interpuesto y declarar la firmeza de la sentencia impugnada.



Por lo expuesto y

EN NOMBRE DEL REY

FALLAMOS

Que **DESESTIMANDO por inadmisión** el recurso de Suplicación interpuesto por **D. Gumersindo** contra la Sentencia del Juzgado de lo Social Nº 1 de León, de fecha 11 de diciembre de 2013 , (Autos núm. 654/2012), dictada a virtud de demanda promovida por **precitado recurrente** contra el **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATA (INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO)** , sobre **BASE REGULADORA DE PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS POR DESEMPLEO** , seguidos a instancia de contra, sobre, y en su consecuencia, debemos **DECLARAR Y DECLARAMOS la firmeza** de mencionada resolución.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

SE ADVIERTE QUE:

Contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en los números 2 y 3 del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de **600,00 euros** en la cuenta núm. 4636 0000 66 0580/2014 abierta a nombre de la Sección 1ª de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Español de Crédito (BANESTO), acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso, que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.C de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Firme que sea esta sentencia, devuélvase los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la dictó, celebrando Audiencia Pública en esta Sala de lo Social. Doy fe.